



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-37644537- -GDEBA-DRYEAIMAMGP – CAAP- RESO - AIR LIQUIDE ARGENTINA SA – RICARDO ROJAS - TIGRE

VISTO el EX-2022-37644537- -GDEBA-DRYEAIMAMGP, duplicado del EX-2021- 18543243- -GDEBA-DEIAOPDS, el cual se gestiona a través del CASO 11388 del Sistema Integrado de Trámites para el Desarrollo Territorial, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.107, N° 15.164, N° 15.309, N° 15.311, los Decretos N° 531/19, N° 973/20, N° 89/22 y N° 199/22, y las Resoluciones OPDS N° 475/19, N° 489/19, 494/19/, y;

CONSIDERANDO:

Que la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA SA, CUIT N° 30-50085213-1, solicita el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto para su establecimiento industrial, cuya actividad específica es almacenamiento, distribución y comercialización de gases industriales, medicinales y alimentarios, fabricación de hielo seco, con domicilio en calle Colectora Este 33069, Localidad Ricardo Rojas, Partido de Tigre, en el marco de las Leyes N° 11.459, N° 15.107, los Decretos Reglamentarios N° 531/19 y N° 973/20, y las Resoluciones OPDS N° 475/19 y N° 494/19;

Que la firma presenta el proyecto y la documentación requerida por la Ley N° 11.459, modificada por Ley N° 15.107, y sus Decretos Reglamentarios N°531/19 y modificatorio N° 973/20;

Que según consta en orden 8 por Disposición DISPO-2020-471-GDEBA-DPEIAOPDS se clasificó en 3° categoría al establecimiento industrial de la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA SA;

Que, en cuanto a la zonificación, el Municipio declara que no existen objeciones para la prosecución del trámite (IF-2020- 05296569-GDEBA-DEIAOPDS, obrante en orden 7), asimismo conforme surge del informe técnico de la Dirección de Radicación y Evaluación Ambiental de Industrias (orden 45), en respuesta a pedido de información ampliatoria el Municipio adjunta Planilla de Indicadores Urbanísticos – Código de Zonificación Ordenanza 1894/96/ Modificada por la Ordenanza 1996/97 en que se consigna Uso Dominante Industrial (pág. 6/7 del IF-2021-32059358-GDEBA-DEIAOPDS, obrante en orden 30);

Que conforme surge de orden 26 el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) como RUP 000890, de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que en orden 25 obra liquidación de la tasa correspondiente, en orden 27 luce agregado el boleto para el pago y en orden 27 se ha acreditado el pago de la misma;

Que en orden 36 consta que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019, no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en órdenes 39 y 41 han tomado intervención la Dirección de Radicación y Evaluación Ambiental de Industrias considerando que debería otorgarse el certificado solicitado;

Que en orden 52 y 53 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifiesta que están dadas las condiciones para proceder a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto, sujeto al cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el Informe Técnico Final de la Dirección de Radicación y Evaluación Ambiental de Industrias;

Que en orden 46 obra el Programa de Adecuaciones (IF-2022-41751386 GDEBADRYEAIMAMGP);

Que en orden 47 obra la aprobación del Plan de Gestión Ambiental presentado por la firma (IF-2022-41751840-GDEBADRYEAIMAMGP);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, no encontrando óbice desde el punto de vista de su competencia al otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto solicitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.459, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, y los Decretos N° 531/19 y N° 89/22;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar a la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA SA, CUIT N° 30-50085213-1 el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto correspondiente a la Fase 2, para su establecimiento industrial, cuya actividad específica es almacenamiento, distribución y comercialización de gases industriales, medicinales y alimentarios, fabricación de hielo seco, con domicilio en calle Colectora Este 33069, Localidad Ricardo Rojas, Partido de Tigre, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley N° 11.459 y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 531/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la firma deberá cumplir con el Programa de Adecuaciones (IF-2022-41751386 GDEBA-DRYEAIMAMGP), previo inicio de la Fase 3 "Aptitud ambiental de funcionamiento", la que deberá iniciarse en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto que por este acto se otorga.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

